

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO PELAEZ LONDOÑO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN "LUZ CASTRO DE GUTIERREZ"
RADICADO: 05001 33 33 001 2019 00230 00
ASUNTO: ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

SE ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA que propone la parte demandante mediante escrito con fecha de recibo del 05 de marzo de 2020, visible a folio 160 a 161 del expediente; aclarando que en atención a lo señalado en el artículo 173 del CPACA, se tiene por agotada la oportunidad para adicionar, aclarar o modificar la demanda.

La presente reforma deberá notificarse de acuerdo al artículo 173 del CPACA - ley 1437 de 2011-, a la parte demandada, el Ministerio público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Por lo anterior, la secretaria deberá remitir vía correo electrónico copia de la reforma a la demanda, sus anexos, el auto admisorio de la misma, la demanda y los anexos de la misma, tanto a la parte accionada como a las demás partes referidas, de acuerdo a lo regulado en el artículo 199 del CPACA y el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Lo anterior por cuanto aún no se ha surtido la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Adicionalmente se tiene que aún no se ha notificado el auto admisorio de la demanda, por lo que de igual forma debe notificarse conforme a lo consagrado en dicho auto.

Se requiere a los apoderados conforme al siguiente enlace actualicen los datos correspondientes:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENllZV1VHSFayUzNIVkNaTkZRMS4u>



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

74c86012d99388c5c96467ee66114e7dee3e392f4e0edc29379a600a77ef5a42

Documento generado en 27/08/2020 10:00:20 p.m.